



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418902520240001800
DEMANDANTE: ANA GRACIELA MOLINA ALARCON
DEMANDADOS: ERNESTO SIERRA OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra inadmitida, cumplido el término para subsanar, pendiente por rechazar. Sírvese proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
- Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda adelantada a través del Proceso Ejecutivo de la referencia, presentada por **ANA GRACIELA MOLINA ALARCON**, contra **ERNESTO SIERRA OROZCO**, fue inadmitida por medio de auto del 11 de abril de 2024, y que fuere motivo para mantenerla en la Secretaría por cinco (5) días.

En hilo de lo anterior, esta agencia judicial evidenció que, una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico, así como el expediente contentivo de la demanda, no se allegó escrito alguno de subsanación por la parte demandante al Despacho, es por ello, que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en mérito, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR NO HABER SIDO SUBSANADA, la demanda Ejecutiva identificada con el radicado **08001418902520240001800**, presentada por **ANA GRACIELA MOLINA ALARCON**, contra **ERNESTO SIERRA OROZCO**, conforme a la preceptuado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. -DEVOLVER, por Secretaría, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, artículo 90 del Código General del Proceso. Realizar el respectivo descargue en el sistema de registro TYBA, así como las anotaciones en libros radicadores físicos y/o electrónicos. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Daniela Diaz Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36057e3c388686a2a675226ce03f3781cc963e3b1369a1b807c4a0a7711ea656**

Documento generado en 23/04/2024 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>